



24:11:21 21 AGO 2021

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
DIRECCIÓN FINANCIERA

RECIBIDO
02 AGO. 2021

Hora: 11:24 Firma:

NUMERAL 15
CC-DIFIN-TS-125-2021

Guatemala 02 de agosto de 2021

Licenciado
Jorge Anthony Villatoro Esteban
Director Financiero
Corte de Constitucionalidad
Presente

Licenciado Villatoro:

Por este medio me es grato saludarle y al mismo tiempo darle cumplimiento al Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente al artículo 10 información pública de oficio, el cual indica que los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, me permito trasladar la información del mes de julio de 2021, siendo la siguiente:

- **Numeral 15 Montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos.**

Agradeciendo la atención prestada me suscribo de usted.

Atentamente,

X
Lic. Heinz Abolfo Steiger Abiche
Jefe de Contabilidad
Corte de Constitucionalidad



| |
|--|
| ENTIDAD: Corte de Constitucionalidad |
| DIRECCIÓN: 11 Avenida 9-37 zona 1 |
| HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30 horas |
| TELÉFONO: 2323-4646 ext 4992 |
| DIRECTOR: Jorge Anthony Villatoro Esteban |
| ENCARGADO DE ACTUALIZACIÓN: Ana Patricia Galeano |
| FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 31/07/2021 |
| CORRESPONDE AL MES DE: Julio de 2021 |

NUMERAL 15

SUBSIDIOS

| NO. | PADRÓN DE BENEFICIARIO | CRITERIO DE ACCESO | MONTO |
|-------------------------|------------------------|--------------------|-------|
| No se otorgan Subsidios | | | |

BECAS


| NO. | PADRÓN DE BENEFICIARIO | CRITERIO DE ACCESO | MONTO |
|---------------------|------------------------|--------------------|-------|
| No se otorgan Becas | | | |

*TRANSFERENCIAS

| NO. | BENEFICIARIO | CRITERIO DE ACCESO | MONTO |
|-----|--------------------------------|-----------------------------------|--------------|
| 1 | Contraloría General de Cuentas | Cumplimiento al Decreto No. 49-96 | Q 198,287.46 |

Observaciones

*Corresponde a la Cuota de Fiscalización registrada en el renglón presupuestario "456 Servicios Gubernamentales de Fiscalización".


 Lic. Heinz Adolfo Steiger Abichu
 Jefe de Contabilidad
 Corte de Constitucionalidad



Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
 Información de Oficio
Reportes para Ley de Acceso a la Información Pública - Art. 10 Numeral 15
Transferencias otorgadas con Fondos Públicos
 Expresado en Quetzales
 Julio a Julio

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 2/08/2021
 HORA : 10:04.43
 REPORTE: R00815972.rpt

EJERCICIO: 2021


ENTIDAD / Unidad Ejecutora *

DEVENGADO

PAGADO

| | | |
|---|-------------------|-------------------|
| 11140024-000-CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD | | |
| 00000262-Contraloría General de Cuentas | 198,287.46 | 198,287.46 |
| Total 11140024-000-CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD | 198,287.46 | 198,287.46 |

NOTA: * Solo aplica para las unidades administrativas que estan constituidas como unidades ejecutoras.

X 
 Sr. Heinz Adolfo Steiger Abiche
 Jefe de Contabilidad
 Corte de Constitucionalidad



DECRETO NUMERO 48-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el 14 de diciembre de 1989, el Estado de Guatemala suscribió en el Congreso Postal Universal celebrado en Washington, Distrito de Columbia, las Actas de la Unión Postal Universal

CONSIDERANDO:

Que las Actas se encuentran en vigencia a partir del 1 de enero de 1991 y se hace necesaria la ratificación del Gobierno de la República para que puedan ser aplicadas por parte de la Administración Postal, previo a su aprobación por el Congreso de la República

CONSIDERANDO:

Que las Actas de la Unión Postal Universal constituyen un beneficio permanente para la administración postal de Guatemala, en lo que se refiere a la especialidad de los servicios para la formulación de cuentas postales-internacionales, expediciones tanto de envíos de correspondencia como de encomiendas postales hacia el medio internacional y relaciones normativas entre diferentes entidades con competencia en asuntos postales

CONSIDERANDO:

Que las Actas de la Unión Postal Universal son la esencia misma del servicio postal de observancia general, que norman y regulan los procedimientos del servicio de correos a nivel internacional que debe contemplarse para el intercambio normal de los envíos de correspondencia y encomiendas postales

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueban las Actas de la Unión Postal Universal, suscritas por Guatemala en el Congreso Postal Universal celebrado en Washington, Distrito de Columbia, el 14 de diciembre de 1989

ARTICULO 2. El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CARLOS ALBERTO GARCÍA REGAS
PRESIDENTE

EFRAÍN OLIVA MURALLES
SECRETARIO

PROTASIO VILLALOBOS
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitres de julio de mil novecientos noventa y seis.

RETIQUESE Y CÍNGASE

ÁNGEL IRIGOIEN



Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 49-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 93-87 del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, modificado por los Decretos Números 60-89 y 25-90, ambos del Congreso de la República, se obligó a las entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas y empresas del Estado, a contribuir con un porcentaje de sus propios presupuestos a efecto de resarcir en mínima parte los gastos de fiscalización que lleva a cabo la Contraloría General de Cuentas, situación que también se hace imperativa regularla en un solo cuerpo legal, a efecto de evitar la proliferación de disposiciones sobre el mismo asunto

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que las tasas aplicables a las entidades públicas obligadas a pagar gastos de fiscalización, perjudican en mayor medida a quienes tienen un presupuesto de ingresos menor, a aquellas que tienen un presupuesto más elevado, lo cual no cumple con los principios de equidad y justicia tributaria, que deben prevalecer en todo proceso impositivo, además, el proceso inflacionario y la desproporcionalidad de las tasas vigentes han disminuido la capacidad de ingresos de la entidad y no alcanzan a cubrir sus más urgentes necesidades para el cumplimiento eficiente y eficaz de su función fiscalizadora

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

ARTICULO 1. Las entidades autónomas y descentralizadas, y empresas del Estado, están obligadas a contribuir con sus propios recursos y de acuerdo al monto total de sus respectivos presupuestos anuales, al financiamiento de los gastos por funcionamiento a cargo de la Contraloría General de Cuentas, en un cero punto veinticinco (0.25) del uno por ciento (1%) del total de sus respectivos presupuestos anuales. Dichas cuotas deberán ser depositadas en los primeros cinco días de cada mes en las oficinas centrales de la Contraloría General de Cuentas la que de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, las incorporará al presupuesto institucional de sus fondos oríginarios. Las cuotas fijadas son mínimas, quedando la Contraloría General de Cuentas obligada a disponer del personal estrictamente necesario y con carácter permanente en cada una de las delegaciones, a efecto de que cumplan con la función fiscalizadora

ARTICULO 2. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo 1 de esta ley, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las Municipalidades del país.

ARTICULO 3. Para incrementar sus recursos de funcionamiento se faculta a la Contraloría General de Cuentas, para que todas las multas o sanciones pecunarias que en el ejercicio de su función fiscalizadora impongan a los cuentadantes o entidades, y de conformidad con las leyes fiscales vigentes, se incorporen a sus recursos privativos, pudiendo además, cobrar por toda certificación y constancia de servicios que se extiendan a los interesados, así como vender los formularios necesarios para las gestiones que se realicen en la misma. Los valores de las certificaciones, constancias y formularios deben regularse en el reglamento respectivo, quedando facultada para emitirlos el propio órgano de control fiscal.

ARTICULO 4. Las entidades obligadas al pago de las contribuciones a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, deberán efectuar las provisiones presupuestarias correspondientes

ARTICULO 5. El Ministerio de Finanzas Públicas queda encargado de asignar las partidas presupuestarias que correspondan, para que los recursos provenientes de la aplicación de la presente ley, se incluyan en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas

ARTICULO 6. Si al cierre de cada ejercicio fiscal hubiere saldo disponible en la cuenta especial creada para el control de que trata la presente ley, éste se acreditará a la cuenta que se gire para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 7. Se derogan los Decretos 93-87, 60-89 y 25-90 del Congreso de la República y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 8. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CARLOS ALBERTO GARCÍA REGAS
PRESIDENTE

EFRAÍN OLIVA MURALLES
SECRETARIO

PROTASIO VILLALOBOS
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALFONSO Y. ORTIZ
ARZU TRILLO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Rafael Ángel Martínez López
Viceministro de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

DECRETO NUMERO 50-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de noviembre de 1995, el Gobierno de la República de Guatemala, suscribió en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados

CONSIDERANDO:

Que al ser parte el Estado de Guatemala del centro de soluciones de controversias relativas a inversiones extranjeras se estará inspirando confianza en los inversionistas, fomentando con ello mayores posibilidades de que capital extranjero pueda ser invertido en nuestro país, creando con ello fuentes de trabajo, ingresos de divisas y el mejoramiento de las condiciones de vida de muchos guatemaltecos

FOR TANTO:

Con base en las atribuciones que le asigna el artículo 171, inciso 1), numerales 4) y 5) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, que crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, suscrito por el Gobierno de Guatemala el 9 de noviembre de 1995

ARTICULO 2. El Organismo Ejecutivo debe designar en el instrumento de ratificación las entidades autónomas y descentralizadas del Estado que en el caso de una diferencia jurídica en materia de inversiones, quedan excluidas de la jurisdicción del centro

ARTICULO 3. El Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá establecer cada año en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, la partida de gastos correspondientes al Estado de Guatemala, como miembro del Convenio, así como de sus relaciones con el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

ARTICULO 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS
PRESIDENTE

FRAN OLIVERA MURILLES
SECRETARIO

PROYLA VILLALBA
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALFONSO Y. ORTIZ
ARZU TRILLO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Rafael Ángel Martínez López
Viceministro de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala, referente al Programa de Apoyo al Sector Informal.

El Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, por Decreto número 30-96, emitido el 15 de mayo de 1996, aprobó el CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA REFERENTE AL "PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR INFORMAL", SUSCRITO EN BRUSELAS EL 20 DE MARZO DE 1995 Y GUATEMALA EL 07 DE ABRIL DE 1995.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Ratificar el Instrumento a que se refiere el considerando anterior, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ALVARO ARZU TRILLO

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO

LUIS NORIEGA MORALES

Convenio N° GUA/87-3010/94/47

CONVENIO DE FINANCIACION

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Programa de apoyo al sector informal